

de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se mantiene en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segunda. Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Tercera. El uso de los mecanismos de atención para la reubicación de damnificados

Para la reubicación de las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, puede utilizar el mecanismo planteado en el presente Decreto de Urgencia o el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de adquisición de vivienda nueva, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y del Decreto de Urgencia N° 010-2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1574549-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran jornada no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional

DECRETO SUPREMO N° 018-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú es obligación del Estado garantizar la seguridad ciudadana y el orden interno;

Que, el día 10 de octubre de 2017 se desarrollará un partido de fútbol por la última fecha de las Eliminatorias al Campeonato Mundial de Fútbol Rusia 2018;

Que, dicho evento deportivo ha acaparado la total atención de la sociedad peruana en conjunto por lo que la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las autoridades regionales, se encuentra adoptando medidas de seguridad a efectos de mantener el orden y la seguridad ciudadana, a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar jornada no laborable sujeta a compensación, a nivel nacional, las horas próximas a la realización del referido partido de fútbol a fin de facilitar la implementación de las medidas de seguridad antes señaladas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Jornada no laborable

Declarase jornada no laborable a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, desde las 16:00 horas hasta las 23:59 horas del día 10 de octubre de 2017.

Para los fines tributarios, dichas horas serán consideradas hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar por los trabajadores del sector público, según su jornada laboral, serán compensadas en la semana posterior o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

La recuperación de horas se sujeta a parámetros de razonabilidad y no afecta el descanso semanal obligatorio del trabajador. En ningún caso, el tiempo de trabajo que comprende la recuperación de horas podrá ser mayor al periodo dejado de laborar.

Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptan las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante las horas no laborables establecidas en el presente decreto supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

Artículo 4.- Jornada no laborable en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente decreto supremo previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1574549-2